EXPTE. D- 3800 /12-13

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1°: Se prohíbe a los establecimientos y prestadores de servicios de salud públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires, exigir cualquier tipo de caución/garantía, ya sea por medio de pago en efectivo, depósito, pagaré, cheque o cualquier otro titulo de crédito, y así condicionar el acceso a la atención de salud de los pacientes en situación de emergencia médica.

Artículo 2°: El articulo precedente comprende a todos los establecimientos de salud ya sean prestadores privados, públicos, institucionales o individuales de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: Se considera situación de emergencia pacientes que están cursando una urgencia médica con compromiso vital o riesgo de la pérdida total de la función de un órgano o extremidad, que requiere una atención médica inmediata e impostergable.

Artículo 4°: El establecimiento de salud que realiza la atención de pacientes en situación de emergencia debe colocar en un lugar visible carteles, o equivalente, con la siguiente información:

"Se prohíbe a los establecimientos y prestadores de servicios de salud públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires, exigir cualquier tipo de caución/garantía, ya sea por medio de pago en efectivo, depósito, pagaré, cheque o cualquier otro titulo de crédito, y así condicionar el acceso a la atención de salud de los pacientes en situación de emergencia, o riesgo para la vida."

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Artículo 5°: Probada la exigencia de la garantía, el nosocomio acreditado o proveedor de servicios especificado en el artículo 1, tendrá la obligación de devolver el doble de la cantidad de dinero solicitada en garantía para el internación en el establecimiento dentro de un plazo de 72 hs.

Artículo 6°: Los establecimientos que infrinjan la presente ley, serán sancionados con multas de pesos dos mil ($ 2.000) a diez mil ($ 10.000) y en caso de reincidencia dentro de los 12 meses, la multa será dos veces el monto de la sanción aplicada anteriormente.

Artículo 7°: El monto recaudado producto de las multas será destinado a los gastos requeridos para la aplicación de la presente ley, al CUCAIBA (Centro Único Coordinador de Ablación e Implante Provincia de Buenos Aires) organismo dependiente del Ministerio de Salud y a campañas de información y concientización con el fin de difundir la importancia y promover la donación de médula ósea en el territorio bonaerense de acuerdo a los porcentajes que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y sus respectivos controles.

Artículo 9°: La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ROBERTO FILPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

En la Grecia Antigua, el intelectual Hipócrates (siglo V a.C.) considerado como "el padre de la medicina" afirmaba "es necesario aprovechar la ocasión de socorrer antes que no sea demasiado tarde, y salvaremos el enfermo por haber sabido aprovechar esta oportunidad". Luego diferentes sucesos de la historia, en particular aquella relacionada con conflictos bélicos, desde las campañas Napoleónicas hasta los conflictos modernos, ha quedado demostrado que mientras más temprano se intervenga en situaciones médicas urgentes, mejor es el pronóstico de supervivencia del paciente

El objeto de la presente radica en que ningún centro de atención de salud pueda condicionar a la entrega previa de un cheque, dinero en efectivo, o la firma de cualquier tipo de titulo de crédito o documento que pueda ser usado en garantía, la atención de un paciente que llegue a dichos establecimientos de salud con riesgo de vida y que necesite una atención de emergencia.

La Emergencia médica es la situación de salud que se presenta repentinamente, requiere inmediato tratamiento o atención y lleva implícito una alta probabilidad de riesgo de vida. Ejemplos de posibles casos: Pérdida de conocimiento, abundante pérdida de sangre o hemorragia, dificultad respiratoria prolongada, dolor intenso en la zona del pecho, convulsiones, electrocución, asfixia por inmersión, caídas desde alturas, accidentes de tránsito.

Cabe aclarar la diferencia entre urgencia médica y emergencia médica. La definición de urgencia según la OMS es aquella patología cuya evolución es lenta y no necesariamente mortal, pero que debe ser atendida en dentro de un periodo de tiempo razonable. Así pues, para poder definir una urgencia es preciso que el paciente padezca una enfermedad, que sin el tratamiento adecuado evolucione en un periodo de tiempo más o menos amplio hasta comprometer su vida.

Emergencia según la OMS es aquel caso en que la falta de asistencia conduciría a la muerte en minutos y en el que la aplicación de primeros auxilios por cualquier persona es de importancia vital.

Típicamente, la red privada justifica estos depósitos en garantía o cauciones mediante cualquier tipo de titulo de crédito, como una manera de cubrir el gasto de cualquier paciente, cuya provisión no está prevista en el Plan de Salud, o dentro de la cobertura medica de este.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 PCIA. BS. AS.

Es inconcebible que en un momento critico de desesperación, la persona que tiene una dolencia o una situación que lo lleva a ser tratado en carácter de urgente, o su la familia que también atraviesa un duro momento, estén obligadas a condicionarse con títulos de crédito o pagos de cualquier índole, como única forma de recibir atención.

El resultado de estas practicas excesivas por parte de los establecimientos de salud que tienen un papel tan importante en el desarrollo de una sociedad como tal, independientemente de su índole privada o publica, indefectiblemente culmina con situaciones donde personas fallecen como consecuencia de la negativa de algunos establecimientos de salud de otorgarles atención médica en servicios de urgencia, por no presentar un documento en garantía (cheque) que respaldara el pago de la atención, como ha ocurrido en casos recientes en nuestro territorio. Se dan innumerables casos donde se obliga a paciente o familiares a firmar cheques, pagares o documentos en blanco, practica totalmente ilegal.

Pero es de destacar que el derecho a la salud es considerado fundamental para la vida de las personas y se relaciona directamente con todos los derechos humanos Cabe analizar entonces cuál es el marco jurídico administrativo que sienta las bases de este beneficio así como su implementación. La problemática del derecho a acceder a la atención de urgencia cuando la vida está en peligro se enmarca en el concepto del derecho a la vida y a la salud. Encontramos esta noción en normas jurídicas, pero principalmente en la Argentina, este derecho está garantizado por la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994, que incluyó en el texto constitucional los pactos y convenciones que lo establecen en el nivel internacional.

Es de importante necesidad aclarar que el objeto que se persigue no es fomentar el no pago de obligaciones contraídas, sino evitar los abusos y resguardar un derechos elementales enumerados anteriormente, dejando abierta la opción que tienen las instituciones de instaurar las acciones legales correspondientes emanadas del Código Civil, para reclamar judicialmente el pago de la deuda generada, en el caso de que el paciente o sus familiares no cumplimenten la cancelación de la misma.

La correcta aplicación de esta ley permitirá que este instrumento legal de protección al usuario, cuando la situación lo justifique, se aplique y lo beneficie no importando su sistema de aseguramiento

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

A su vez, para que sea de publico conocimiento, los establecimientos de salud que realizan la atención de pacientes en situación de emergencia deben colocar en un lugar visible carteles, o equivalentes, que recen los preceptos enunciados en el articulo uno de esta ley.

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

Dr. WALTER GARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

ROBERTO FILPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.